

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2468/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075221000243
Solicitud	<p><i>"Deseo que se me proporcione el acta de la sesión del concejo, o el documento emitido por la alcaldía, en donde se le autoriza al concejal Víctor Otero, celebrar un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro. También deseo que se me proporcione la autorización por escrito para el uso de los logotipos oficiales de la alcaldía en la propaganda del XII Foro "Empoderamiento y derechos de las mujeres, rumbo a la erradicación del feminicidio en México". Además, deseo saber si la alcaldía le va a proporcionar algún apoyo económico para la realización del evento antes mencionado, y si hasta este momento, el concejal ha notificado que se ausentará de sus funciones para asistir a este foro el día 24 de noviembre del presente, y si se le realizará el descuento correspondiente."</i> (Sic)</p>	
Respuesta	<p>El sujeto Obligado remite respuesta a través de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, en donde informa que no ha recibido oficio, convenio, documento o notificación alguna, donde se haga del conocimiento de las actividades de colaboración del concejal señalado.</p> <p>Asimismo, mediante oficio signado por el concejal Víctor M. Otero Cárdenas de fecha 26 de noviembre de 2021, da respuesta a la solicitud de información pública.</p>	
Recurso	<p>El recurrente expresa como agravio, lo siguiente:</p> <p><i>"El concejal no esta autorizado, por ley, para celebrar convenios de colaboración."</i> (Sic)</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.</p>	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2468/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 17 de noviembre de 2021, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075221000243; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Deseo que se me proporcione el acta de la sesión del concejo, o el documento emitido por la alcaldía, en donde se le autoriza al concejal Víctor Otero, celebrar un convenio

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro. También deseo que se me proporcione la autorización por escrito para el uso de los logotipos oficiales de la alcaldía en la propaganda del XII Foro "Empoderamiento y derechos de las mujeres , rumbo a la erradicación del feminicidio en México". Además, deseo saber si la alcaldía le va a proporcionar algún apoyo económico para la realización del evento antes mencionado, y si hasta este momento, el concejal ha notificado que se ausentará de sus funciones para asistir a este foro el día 24 de noviembre del presente, y si se le realizará el descuento correspondiente." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdo del Concejo con el oficio AVC/SSAC/021/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 y el oficio sin número de misma fecha signado por el concejal Víctor M. Otero Cárdenas, mismos que señalan lo siguiente:

AVC/SSAC/021/2021

“ ...

Oficio No. AVC/SSAC/021/2021

ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Dando cumplimiento a su solicitud de Acceso a la Información, con número de oficio AVC/UT/0862/2021 con fecha del 18 de noviembre del presente, en donde solicita información correspondiente a los folios 092075221000243 y 092075221000244 recibida vía INFOMEX.

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 192 y 212, de la ley de Transparencia, y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, se rinde la información.

Referente a su solicitud. - Con fundamento en los artículos 229 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, al respecto, le informo, que, la Subdirección de Seguimiento de Acuerdo del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, **NO ha recibido oficio, convenio, documento o notificación alguna**, donde se haga del conocimiento de las actividades de colaboración del Concejal Víctor Manuel Otero Cárdenas y las instituciones, así como las peticiones mencionadas en las solicitudes con número de folio 092075221000243 y 092075221000244.

En término de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de la Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFO), en los términos previstos por la ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

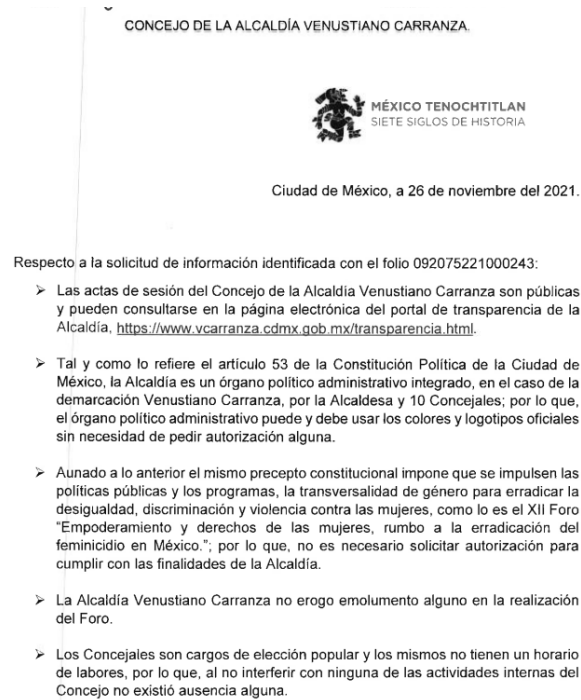
...“(Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021**Oficio signado por el concejal Víctor M. Otero Cárdenas**

“ ...



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 29 de noviembre de 2021, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“El concejal no está autorizado, por ley, para celebrar convenios de colaboración.” (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“**QUINTO:** De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE PREVIENE** a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

*· **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**” (Sic)*

b) Cómputo. El 06 de diciembre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **07, 08, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021**, descontándose los días 11 y 12 de diciembre por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Deseo que se me proporcione el acta de la sesión del concejo, o el documento emitido por la alcaldía, en donde se le autoriza al concejal Víctor Otero, celebrar un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro. También deseo que se me proporcione la autorización por escrito para el uso de los logotipos oficiales de la alcaldía en la propaganda del XII Foro "Empoderamiento y derechos de las mujeres ,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

rumbo a la erradicación del feminicidio en México". Además, deseo saber si la alcaldía le va a proporcionar algún apoyo económico para la realización del evento antes mencionado, y si hasta este momento, el concejal ha notificado que se ausentará de sus funciones para asistir a este foro el día 24 de noviembre del presente, y si se le realizará el descuento correspondiente." (Sic)

El 26 de noviembre de 2021, el sujeto Obligado remite respuesta a través de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, en donde informa que no ha recibido oficio, convenio, documento o notificación alguna, donde se haga del conocimiento de las actividades de colaboración del concejal señalado.

Asimismo, mediante oficio signado por el concejal Víctor M. Otero Cárdenas de fecha 26 de noviembre de 2021, da respuesta a la solicitud de información pública.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, el particular interpone el recurso de revisión expresando: *"El concejal no esta autorizado, por ley, para celebrar convenios de colaboración."* (Sic)

En este sentido al realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **02 de diciembre de 2021**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 06 de diciembre de 2021** para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **07, 08, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021**, descontándose los días 11 y 12 de octubre por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 02 de diciembre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Venustiano Carranza**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2468/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**